

AUTOS: C.S.S. C/ G.J.A. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00053-F-2026 -

Cipolletti, 8 de enero de 2026.-ab

Dispónganse medidas cautelares de prohibición de acercamiento, cese de hostigamiento, prohibición de contacto y prohibición de publicar y/o exhibir videos y/o fotos con contenido que involucre a la denunciante por el plazo de 90 días, del Sr. J.A.G. respecto de persona y residencia de la Sra. S.S.C..

Hágase saber al Sr. G. que deberá mantenerse alejado a una distancia no menor a 500 mts., como así de los lugares en que se encuentre y/o transite sean públicos o privados bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Asimismo hágase saber al Sr. G. que deberá abstenerse de contactarse, producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto- como así también de publicar y/o exhibir videos y/o fotos con contenido que involucre a la denunciante por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

INTÍMESE al Sr. G. a dar estricto cumplimiento a las medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Asimismo intimese al Sr.G. a dar estricto cumplimiento con las medidas de PROHIBICIÓN DE CONTACTO, CESE DE HOSTIGAMIENTO Y PROHIBICIÓN DE PUBLICAR Y/ O EXHIBIR videos y/o fotos con contenido que involucre a la denunciante dispuestas en autos, las cuales se encuentran vigentes, debiendo el denunciado abstenerse de producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara

intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

**NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-**

Hágase saber a la Sra.C. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

**OFÍCIESE** a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO por el plazo de 90 días del Sr.J.A.G. respecto de persona y residencia de la Sra.S.S.C. , como así también de los lugares públicos y

privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr.G. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Sin perjuicio de ello, se le hace saber las medidas de CESE DE HOSTIGAMIENTO, PROHIBICIÓN DE CONTACTO Y PROHIBICIÓN DE PUBLICAR Y/ O EXHIBIR videos y/o fotos que involucre a la denunciante, del Sr.G. respecto de la Sra.C. debiendo el denunciado abstenerse de producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF.-

**HAGASE SABER** al denunciado que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del hospital de la ciudad en que resida a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, NOTIFIQUESE.-

Hágase saber al Sr.G. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital disponga, y su resultado

beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp)

**NOTIFÍQUESE AL DENUNCIADO en FORMA PERSONAL.**

Toda vez que se desconoce el domicilio real y actual del denunciado, hágase saber a la Sra.C. que en caso de conocer el nuevo domicilio del denunciado, deberá informarlo en autos, con patrocinio letrado a los fines de notificarle al denunciado las medidas aquí dispuestas.

**NOTIFIQUESE.-**

**DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-**

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-**

Dr. Jorge A. Benatti

Juez de Feria